



Servimos por Naturaleza

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO No. 007-2011

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras declara que los recursos naturales de la nación son de utilidad pública y corresponde al Estado reglamentar su aprovechamiento de acuerdo con el interés social, fijando las condiciones de su otorgamiento a los particulares, siendo una obligación del Estado velar por la conservación de aquellas áreas naturales indispensables para el mantenimiento de la biodiversidad y de conformidad con la decimonovena reunión de Presidentes de Centroamérica celebrada el 12 de Octubre de 1994, en Nicaragua, se aprobó el establecimiento del Corredor Biológico Mesoamericano, del cual la Sierra Río Tinto forma parte siendo los ecosistemas presentes en la Sierra Río Tinto, de importancia en la continuidad y conectividad del Corredor Biológico Mesoamericano

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre Decreto, y la Ley de Ordenamiento Territorial hacen necesario el establecimiento y la definición de límites de las Zonas de Reserva y/o áreas de conservación de interés en el desarrollo y la planificación territorial de las regiones y el país en general.

CONSIDERANDO: Que son principios básicos de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre la conservación y protección de las áreas protegidas y la vida silvestre, el acceso y la participación de la población en el manejo sostenible de los recursos naturales públicos, de las áreas protegidas y de co-manejo, la obtención de bienes y servicios ambientales que se deriven del manejo sostenible de los recursos forestales y de las áreas protegidas y de la vida silvestre.

CONSIDERANDO: Que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras SINAPH, está conformado por Áreas Protegidas declaradas y propuestas, siendo una de ellas, la Sierra Río Tinto, con el fin de garantizar la protección y conservación de los ecosistemas contenidos en el y ante la presión que sobre los recursos naturales se ejerce como consecuencia del crecimiento poblacional, se requiere de la aplicación de instrumentos de protección legal de alto nivel para asegurar la protección y conservación de la biodiversidad y los ecosistemas

CONSIDERANDO: Que el desarrollo económico debe estar sujeto a la planificación adecuada de manera que sea consecuente con los principios de eficiencia y se traduzca en una justa distribución de los beneficios de un aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos naturales y la Sierra Río Tinto está ubicada en la región norte del país, siendo una zona que aporta un alto porcentaje de oferta hídrica a la Cuenca del Río Sico.

CONSIDERANDO: Que se determinó que en la Zona de la Sierra del Río Tinto se encuentran especies de aves especiales tales como La Urraca Verde (*Cyanocorax yncas*), la *Agamia agami* (Garza agami), el Tucán oreja amarilla (*Selenidera spectabilis*) y el Colibrí Joya de montaña verde (*Lampornis viridipallens*) entre otras.

CONSIDERANDO: Que los resultados del Diagnostico Biofísico y Socioeconómico, así como también sus características especiales, recomiendan se considere la categoría de **PARQUE NACIONAL**, para este sitio propuesto.

CONSIDERANDO: Que en el expediente administrativo contentivo del proceso de propuesta de declaratoria del Área Protegidas "**Parque Nacional Sierra Río Tinto**", corren agregadas las respectivas justificaciones y objetivos de dicha propuesta, así como los dictámenes Técnico y Legal de los Departamentos correspondientes del ICF, determinan que técnicamente **es factible** aprobar la Declaratoria como Área Protegida a través del borrador de anteproyecto de ley del "**Parque Nacional Sierra de Río Tinto**" y la continuidad del proceso que corresponda para su declaratoria como Área Protegida a través del borrador del Anteproyecto de Ley del Parque Nacional Sierra de Río Tinto; ya que toda la documentación que obra en el expediente reúne los requisitos para poder obtener el respaldo legal respectivo; por lo tanto se sugiere continuar con el proceso establecido en la Ley Forestal y su reglamento y presentarlo ante el honorable Congreso Nacional de la República de Honduras.

POR TANTO,

En aplicación de los artículos 1, 12, 59, 172, 328, 329, 330, 340, 341, de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 19,20,21,22,23,24,25,26,27,30,60,64 y 72 de la Ley de Procedimientos

